



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No.
Valledupar (cesar)

739

12 9 OCT 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACION

Que la Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE AL CASO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

739

CORPOCESAR

29 OCT 2015



Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante oficio de fecha 06 de abril de 2015, la oficina de Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y concesiones Hídricas, remite a la oficina jurídica el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, sobre la Quebrada La Toma y su afluente, en el municipio de Río de oro, ordenado a través de Auto No. 040 de fecha del 10 de marzo de 2015, emanado de la referida Coordinación, y en donde se plasman algunas contravenciones de la normatividad ambiental vigente, concluyendo lo siguiente:

(...)

(...)

"Mediante oficio fechado 3 de febrero de 2015 y radicado internamente ante Corpocesar con el código No. 0829, la señora MARIA FERNANDA CARRASCAL VEGA actuando en calidad de Gerente de la Administración Pública Cooperada Empresa Comunitaria de Acueducto de Río de Oro E.S.P. – EMCAR E.S.P., solicito a Corpocesar acompañamiento a la bocatoma de la cordillera para revisar el tema de concesiones de agua de los acueductos de EMCAR E.S.P. y ACOSMI, pues se han presentado confusiones y teniendo en cuenta el Fenómeno del Niño ha sufrido una disminución de caudales.

En consecuencia, la Coordinación de Seguimiento Ambiental De Permisos Y Concesiones Hídricas de la Corporación expide el Auto No.040 del 10 de Marzo de 2015, por medio del cual se ordena realizar regulación de la corriente hídrica denominada Quebrada La Toma y su afluente La Marcelina y atender solicitud presentada por la gerente de la Administración Pública Cooperada Empresa Comunitaria de Acueducto de Río de Oro E.S.P. – EMCAR E.S.P., en jurisdicción del municipio de Río de Oro.

(...)

En tal virtud y como producto de la actividad de control y regulación a las aguas de las fuentes hídricas conocida en la región como Quebrada La Toma y su afluente La Marcelina y del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se obtiene el informe de seguimiento ambiental (...)

(...)

Se llevó a cabo un recorrido de reconocimiento general del trayecto a inspeccionar, contando con el apoyo y acompañamiento de los señores: María Fernanda Carrascal – Gerente EMCAR E.S.P., Yesica Páez Gámez – Gerente ACOSMI, José Narciso Quintero – Presidente Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel.

Que durante el recorrido por la cabecera del municipio de Río de Oro, con el fin de identificar y realizar seguimiento ambiental a los establecimientos donde se presta el servicio de lavado de vehículos automotores se pudo determinar, que algunos están conectados a los acueductos de Administración Pública Cooperada Comunitaria de Acueducto de Río de Oro- APC EMCAR E.S.P y la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN MIGUEL, de Río de Oro- Cesar, sin el respectivo permiso, el cual se detalla a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

739

29 OCT 2015



- Nombre del establecimiento: Lavadero La Cubana o Lavadero de David Medina
- Propietario o representante legal: David Medina
- Dirección del establecimiento: Barrio El Llanito
- Dirección de notificación judicial del propietario y/o representante legal:
- Uso dado al recurso: Lavado de vehículos
- Fuente de abastecimiento: sobrantes del acueducto de EMCAR E.S.P.
- Método utilizado para el aprovechamiento:
- Horario de prestación del servicio: 8:00am – 6:00pm

Que mediante resolución No. 0744 del 20 de Junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.205 de fecha 7 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno El Niño 2014 – 2015.

Que mediante Circular No. 8000-2-44346 fechada el 29 de Diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece unas directrices para enfrentar la llegada del Fenómeno El Niño y los posibles impactos que el mismo puede ocasionar por la escasez.

Que debido a la existencia de captaciones ilegales sin contar con la respectiva concesión otorgada por la Corporación, éste Despacho considera pertinente Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del usuario descrito con antelación.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Establecimiento: "Lavadero La Cubana" o Lavadero de David Medina, cuya fuente de abastecimiento es el Acueducto de EMCAR., por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del establecimiento "Lavadero La Cubana", señor David Medina, ubicado en el Barrio El Llanito, municipio de rio de Oro Cesar y/o a quien haga sus veces, para la notificación de este proveído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

25



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

739

29 OCT 2015



ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V. – Abogada Externa
Reviso: DIANA OROZCO J.O.J
Queja. -2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015